

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 67823

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/04-109926

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 54 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 14582 del 16 de marzo de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada "COMPOSICIÓN VETERINARIA PARA ANIMALES PEQUEÑOS", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 22 de abril de 2010 con el No. 04-109926 00013 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de NORBROOK LABORATORIES LIMITED, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta la recurrente que disiente de lo expuesto en la resolución objeto del presente recurso, puesto que no comparte el que la invención objeto de esta solicitud carezca de nivel inventivo.

Luego de transcribir los artículos 14 y 18 de la Decisión 486, concluye la recurrente que

"[...] para ser pertinentes en la evaluación de nivel inventivo de la presente invención, los documentos citados deberían revelar sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo lleven a obtenerla. Para este fin el señor Examinador debe examinar si, de conformidad con dichos documentos (el estado de la técnica más próximo), una persona versada en la materia habría o no propuesto las características técnicas que distinguen la invención reivindicada y que permiten alcanzar los resultados obtenidos por dicha invención.

Para los anteriores efectos, el examinador al realizar el examen de nivel inventivo debe verificar las enseñanzas del arte previo sin adoptar la posición de un inventor que se preguntaría cómo solucionar el problema técnico en cuestión... 

516

67823

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 67823

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/04-109926

A este respecto, consideramos pertinente poner de presente la cita del tratadista GOMEZ SEGADE, mencionada por el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena en la sentencia proferida, dentro del Proceso No. 26-IP-99, el 23 de julio de 1999, en relación con el significado que la doctrina y la jurisprudencia la han dado a la característica de nivel inventivo.

'Tal y como lo establece GOMEZ SEGADE (obra citada) el inventor debe reunir los méritos que le permitan atribuirse una patente, sólo si la invención fruto de su investigación y desarrollo creativo constituyen 'un salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica', actividad intelectual mínima que le permitirá que su invención no sea evidente (no obvia) del estado de la técnica.'

Teniendo en cuenta el anterior planteamiento sobre lo que debe considerarse nivel inventivo, podemos concluir que una invención solamente cumplirá con este requisito cuando la misma haya resultado a través de estudios y experimentación (investigación) y constituya un adelanto tecnológico, materializado en un resultado inesperado (mejorado) y además no evidente para alguien del oficio normalmente versado en la materia...

Asimismo, es importante resaltar que si bien el resultado y/o los medios reivindicados en la invención objeto de análisis ya eran conocidos (estado de la técnica), la invención carecerá de nivel inventivo.

En efecto, se pone de presente que si al momento de efectuar el examen de nivel inventivo de una invención cualquiera, los medios usados para la producción de dicho resultado son conocidos, este solo hecho no permitirá al examinador concluir que la invención carece de nivel inventivo y que por ende no puede ser objeto de patente de invención.

Precisamente esto resulta plenamente concordante con la posición reciente de esa misma Corporación, quien en sentencia del 28 de enero de 2010 en el Expediente No. 2004-00401, siendo Consejero ponente del Dr. Marco Antonio Velilla Moreno, señaló:

'[...] si el inventor para la creación en cuestión, extrajo elementos de anterioridades como componentes para su invento, no afectaría negativamente su altura inventiva, en la medida en que ésta se considere en su combinación y no en cada uno de los elementos extraídos para su estructura, tal como acertadamente lo analiza el Tribunal Andino en la interpretación solicitada en este proceso' –se refiere a la sentencia de interpretación prejudicial del Proceso 198-IP-2006–'

A partir de lo anterior, considera la recurrente que la resolución que impugna fue



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 6 7 8 2 3

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/04-109926

expedida en contravención de la ley, pues se interpretó erróneamente el artículo 18 de la Decisión 486.

Señala a continuación, con respecto a las reivindicaciones de producto, que

"El problema planteado en la presente solicitud es la necesidad de composiciones acuosas inyectables de carprofeno que sean adecuadas para animales pequeños. Este problema fue el que precisamente solucionó la presente invención, toda vez que la misma proporciona composiciones inyectables que presentan efectos secundarios reducidos (estabilidad mejorada).

Ahora bien, D1 no divulga una composición que es una solución inyectable estable a temperatura ambiente, como la requerida por la presente solicitud. Sin embargo, no hay evidencia en D1 que demuestre que las composiciones allí reveladas sean estables a temperatura ambiente. En efecto, D1 revela composiciones SOL-GEL que pueden ser administradas a temperatura ambiente en forma líquida intramuscularmente y subcutáneamente. Sin embargo, dichas composiciones a temperatura corporal producen un gel de liberación lenta (ver párrafo 0008 de la descripción en idioma original), a partir del cual los ingredientes activos son liberados en forma controlada.

Adicionalmente, mi representada desea poner de presente que el hecho que las composiciones poloxámero-anti-inflamatorias divulgadas en D1 presenten una temperatura de transición entre 20 a 40°C, no significa que dichas composiciones sean estables a temperatura ambiente en forma de solución. De hecho, la estabilidad de las composiciones necesita ser verificada a partir de estudios de estabilidad adecuados a varias temperaturas por al menos 6 a 12 meses. Sin embargo en D1, en la figura 4 simplemente se compara la estabilidad de los geles en relación con la resistencia de penetración de los mismos, los cuales comprenden diferentes concentraciones de Lutrol F68, F127 más o menos 0.1% Carbopol (PAA) y no se menciona nada con respecto a la estabilidad en el tiempo y a distintas temperaturas de los activos en el gel.

De otro lado, D2 enseña sales de carprofeno que son útiles para la preparación de composiciones farmacéuticas analgésicas, antiinflamatorias y antirreumáticas. Los ejemplos 1-3 divulgados en D2 se refieren a la síntesis de sales de carprofeno. El ejemplo 4 se refiere a composiciones en tableta, cápsula y/o supositorio. A diferencia de la presente solicitud, ninguna de las composiciones allí reveladas presenta un polímero con carprofeno y no son inyectables. En efecto, todas las composiciones mencionadas en dicho documento presentan formas de dosis sólidas.

Ahora bien, es importante resaltar que para una persona versada en la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 67823

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/04-109926

materia no sería obvio reemplazar el ibuprofeno de D1 con carprofeno debido a que a pesar de que ambos son NSAIDs del grupo priopiónico, estos tienen diferentes propiedades..." (Folio 172)

Continúa la recurrente

"[...] el ibuprofeno es un NSAID no selectivo de COX. Así mismo, según estudios recientes, las propiedades antiinflamatorias adicionales se deben a la modulación de la actividad de leucocito, producción reducida de citoquina, inhibición de radicales libres, transducción de señales o acción analgésica. Sin embargo, el carprofeno es un NSAID selectivo de COX-2 con una inhibición débil de las isoenzimas COX. Esta propiedad ha ayudado a obtener una licencia para el uso preoperatorio porque hay un riesgo reducido de que afecte el flujo de sangre renal durante un episodio de hipotensión en condiciones anestésicas.

Así mismo, el ibuprofeno puede ser un analgésico efectivo en caninos pero existe evidencia de que tiene un perfil de seguridad pobre en estas especies con riesgos inaceptables de úlceras gastrointestinales y fallas renales...

Las composiciones acuosas inyectables de la presente invención son para el suministro de analgesia en animales pequeños, especialmente animales de compañía, y en particular perros. Así entonces, teniendo en cuenta los argumentos arriba mencionados es claro que una persona versada en la materia buscando proporcionar una nueva preparación inyectable comprendiendo carprofeno para el suministro de analgesia en animales pequeños, y en particular en perros no se vería motivada a partir de las composiciones reveladas en D1, toda vez que las mismas contienen ibuprofeno, por cuanto dicho compuesto es tóxico en perros y por ende no solucionaría el problema técnico planteado en la presente solicitud.

Lo anterior, es aún más evidente si se tiene en cuenta que el ibuprofeno y el carprofeno actúan de forma muy distinta cuando son empleados como NSAID en formulaciones para perros. De tal manera que, no sería obvio para una persona versada en la materia reemplazar el ibuprofeno de D1 por carprofeno para obtener la presente invención.

En efecto, es importante resaltar que al ser empleado el carprofeno como ingrediente activo, (antiinflamatorio) en las composiciones reveladas en D1 en lugar de ibuprofeno, las composiciones obtenidas no serían adecuadas para ser administradas por inyección y, por tanto, no se obtendría la presente invención. Para demostrar lo anterior, se presentan a continuación los efectos obtenidos con composiciones de acuerdo con D1 al reemplazar el ibuprofeno por carprofeno:... (ver folio 174) 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 67823

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/04-109926

En este caso, en la composición obtenida el carprofeno no se encontraba en solución. La formulación formó espuma excesivamente incluso cuando se agitó brevemente. Una fórmula de gel (como gel de manos) se obtuvo con burbujas de aire que difíciles de disipar (sic). Una vez más, estas características de la formulación la harían inadecuada para su administración por inyección.

En contraste, la presente invención cuando es administrada subcutáneamente lleva a picos de niveles de plasma de carprofeno 2.5 a 3.5 horas luego de su administración (ver tabla 1 de la solicitud). Esto es crítico debido a que el carprofeno inyectable es recomendado para el control del dolor post operatorio. Como se menciona en la descripción, productos inyectables de carprofeno conocidos en el estado del arte comercialmente son conocidos como Rimadil inyectable el cual es adecuado para administración intravenosa (ver figura 1- comparación farmacocinética). Asimismo, dicho producto se formula para el alivio del dolor e inflamación asociado con osteoartritis y para el control de dolor post operatorio asociado con tejido suave o cirugías ortopédicas en perros. Para el control del dolor post operatorio, Rimadil es administrado aproximadamente 2 horas antes del procedimiento.

Así entonces, es fundamental alcanzar los niveles circulantes de carprofeno rápidamente y no como se describe en D1 a través de un gel de liberación lenta. Tales composiciones, si se administran por vía subcutánea no alcanzarían los niveles terapéuticos en el tiempo requerido para una terapia eficaz. Por tanto, una persona versada no se vería motivada a reemplazar el ingrediente activo de las composiciones divulgadas en D1 por carprofeno con el fin de obtener la solución inyectable acá reivindicada, toda vez que se obtendrían composiciones de carprofeno de administración paraneal para caninos para el alivio del dolor post operatorio por medio de liberación lenta."

Por otra parte, considera la recurrente que en este caso "el Examinador no pudo reconocer la actividad inventiva involucrada en el desarrollo, especialmente porque entendió en forma equivocada que al reemplazar el ingrediente activo de las composiciones reveladas en D1 se obtendrían la solución inyectable acá reivindicada y sus efectos ventajosos, cuando la anterioridad no se refiere al mismo tipo de composiciones que como las acá reivindicadas y no solucionan el problema técnico planteado." (Folio 175)

Con respecto a las reivindicaciones de método, considera la recurrente que D1 describe dos métodos para producir las composiciones, a saber:

- 1) "El Proceso frío" (ver párrafo 0016 D1). Este método requiere poloxámeros para ser disueltos en agua desde 0 hasta 25°C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 67823

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/04-109926

Componentes insolubles pueden ser disueltos en un solvente orgánico como etanol, i-propanol y propilenglicol, y luego puede ser combinado homogéneamente con la fase acuosa.

- 2) "El proceso caliente" (ver párrafo 0017 D1). En este método los copolímeros son disueltos como en el proceso frío pero usando una temperatura entre 60 y 100°C, y la solución es enfriada a 25°C.

En ambos procesos, agentes activos que no son solubles en agua son disueltos en solventes orgánicos antes de la mezcla con agua para formar composiciones inyectables.

A diferencia de lo anterior, sorprendentemente aunque el ibuprofeno y carprofeno tienen solubilidades en el agua parecidas, menor a 1mg/ml, en el proceso divulgado en D1 se debe disolver primero el ibuprofeno en un solvente orgánico, y posteriormente el agua es adicionada debido a que el ibuprofeno (al igual que el carprofeno) es insoluble en agua. Sin embargo, en la presente invención se ha encontrado inesperadamente que el carprofeno, polxámero (sic) y agua pueden ser adicionados simultáneamente a temperatura ambiente y ser mezclados hasta formar una solución homogénea. De modo que, dicho procedimiento se diferencia de los procedimientos usuales de preparación de soluciones, toda vez que se ha superado un prejuicio en el campo de la técnica a este respecto, lo cual es un indicio de su nivel inventivo en los términos del Manual Andino de Patentes."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Señala la recurrente que: "[...] para ser pertinentes en la evaluación de nivel inventivo de la presente invención, los documentos citados deberían revelar sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo lleven a obtenerla. Para este fin el señor Examinador debe examinar si, de conformidad con dichos documentos (el estado de la técnica más próximo), una persona versada en la materia habría o no propuesto las características técnicas que distinguen la invención reivindicada y que permiten alcanzar los resultados obtenidos por dicha invención.."

Sea lo primero recordar que para el análisis de patentabilidad del invento se tuvieron en cuenta dos documentos del estado de la técnica, a saber: EP 0955063 (D1) y CH 663788 (D2).

La anterioridad D1 revela composiciones inyectables que contienen: agentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 167823
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/04-109926

analgésicos/desinflamatorios, polóxamero y agua. Enseña claramente que los compuestos antiinflamatorios pueden ser usados ventajosamente en combinación con poloxámeros para llegar a soluciones inyectables.

Entonces, tanto en la solicitud actual como en la anterioridad las composiciones comprenden principios activos analgésicos antiinflamatorios y comprenden los mismos excipientes adecuados para inyectables; por lo tanto, se advierte que la solicitud en estudio presenta la misma solución técnica de D1, pero el analgésico antiinflamatorio es carprofeno.

Por su parte, el antecedente D2 divulga sales de carprofeno, especialmente las sales de lisina que son útiles para la preparación de composiciones farmacéuticas analgésicas, antiinflamatorias y antirreumáticas.

El carprofeno y sus sales son compuestos bien conocidos desde 1988, como se puede ver en D2 (folios 123 y 124).

Ahora bien, contrario a lo que sugiere el recurrente, el examen del nivel inventivo sí tuvo en cuenta las disposiciones de la normativa aplicable así como las interpretaciones que sobre el tema ha dado el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

En efecto, en este caso se reivindica: *“Una solución inyectable estable a temperatura ambiente para uso veterinario que comprende 0.25 a 30% (p/v) de Carprofeno (ácido 6-cloro- α -metil-carbazol-2-acético) o una sal fisiológicamente aceptable de Carprofeno, y desde 0.5% a 20% (p/v) de un poloxámero, y agua c.s. para inyección.”* (Folio 135)

Una vez identificada la materia a proteger, se procede a realizar el examen de novedad el cual implica la búsqueda de antecedentes en el estado de la técnica, información técnica con la cual se coteja, antecedente por antecedente, con la materia reclamada en la solicitud en estudio.

En este caso, dado que no se encontró previamente divulgado un objeto igual al ahora reclamado, se pasó a estudiar el nivel inventivo, teniendo en cuenta que éste presupone que la invención materia de análisis *“represente un salto cualitativo en relación con la técnica existente y, además de no ser obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica, debe ser siempre el resultado de una actividad creativa del hombre...”* (Proceso 129-IP-2007)

Ahora, la persona normalmente versada en la materia o el ‘experto medio’ según



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 67823

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/04-109926

jurisprudencia reiterada y comprendida en el proceso antes mencionado “deberá poseer experiencia y contar con un saber general en la materia y con una serie de conocimientos en el campo específico de la invención”.

Por otra parte, el mismo Tribunal en el proceso citado consideró:

“El estado de la técnica al alcance del experto medio no es el mismo comprendido por ‘todo lo que haya sido accesible al público’ que se examina para establecer la novedad de un invento. En efecto, ‘con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...). En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el ‘estado de la técnica’, en el primero, se coteja la invención con las ‘anterioridades’ existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención’. (Proceso 12-IP-98, publicado en la G.O.A.C. N° 428, de 16 de abril de 1999, patente: COMPOSICIONES DETERGENTES COMPACTAS CON ALTA ACTIVIDAD CELULASA).”

Pues bien, de la comparación efectuada entre lo divulgado en las anterioridades y la materia ahora reivindicada aparece que la única diferencia que existe entre el objeto de patente actual y lo revelado en D1 es, como se dijo, que en este documento no se menciona de manera específica el carprofeno. Sin embargo, como también se dijo, el documento D2 enseña sales de carprofeno, especialmente las sales de lisina que son útiles para la preparación de composiciones farmacéuticas analgésicas, antiinflamatorias y antirreumáticas.

Teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud actual es ‘una solución inyectable’, cuya patentabilidad depende de la mezcla de carprofeno (o una de sus sales farmacéuticamente aceptables), un poloxámero y agua; una persona normalmente versada en la materia, partiendo de la información contenida en los antecedentes, estaría en capacidad de tomar las composiciones desinflamatorias inyectables de D1 y cambiar el principio activo por carprofeno, del cual es conocida su acción desinflamatoria y analgésica, tal como lo enseña D2, y obtener las composiciones que ahora se reivindican. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 6.7823

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/04-109926

Cabe aclarar que la cantidad del principio activo en la solución reivindicada no sólo está dada en un rango enorme, sino que además tal cantidad es dada por su ventana terapéutica la cual depende única y exclusivamente de la naturaleza química del Carprofeno. De igual manera, el hecho de que se enuncie que dicha solución es un inyectable no constituye una característica técnica de la reivindicación, las características técnicas de la composición inyectable están dadas por sus elementos constitutivos propios que le permiten, en primer lugar, esa forma de presentación y, luego, esa forma de administración.

Adicionalmente, no se demostraron propiedades mejoradas o sorprendentes para las composiciones que se reivindican, frente a las conocidas en el estado de la técnica. Si bien el solicitante asegura que las composiciones en estudio son estables a temperatura ambiente, el antecedente D1 enseña que las composiciones de poloxámero-antiinflamatorio tienen una temperatura de transición entre 20-40°C; por lo tanto, se puede asumir que tales composiciones también son estables a temperatura ambiente en forma de solución.

De lo anterior resulta que sí se hizo un completo análisis del nivel inventivo, ajustado a lo previsto por la normativa aplicable.

Argumenta el recurrente que "una persona versada en la materia buscando proporcionar una nueva preparación inyectable comprendiendo carprofeno para el suministro de analgesia en animales pequeños, y en particular en perros no se vería motivada a partir de las composiciones reveladas en D1, toda vez que las mismas contienen ibuprofeno, por cuanto dicho compuesto es tóxico en perros y por ende no solucionaría el problema técnico planteado en la presente solicitud..."

Como se dijo, las características técnicas de la composición inyectable están determinadas por sus elementos constitutivos propios, para el presente caso son Carprofeno o una de sus sales farmacéuticamente aceptables, un poloxámero y agua que le permiten esa forma de presentación y administración. En D1 los elementos constitutivos de la solución inyectable son analgésico antiinflamatorio, un poloxámero y agua, que de igual manera le confieren todas sus propiedades inherentes las cuales son medibles.

Respecto a los datos reportados del principio activo Carprofeno, cabe señalar que no constituyen un aporte tecnológico, son todos los datos normales que por regla general se deben conocer en la preformulación, ya que se deben conocer todas las propiedades y todas las constantes de cualquier sustancia que se involucra en una composición farmacéutica, lo cual es una práctica normal para cualquier tipo de formulación, no solamente de inyectables, eso tampoco es un aporte



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 67823
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/04-109926

tecnológico.

Se reitera que el documento D1, efectivamente divulgó soluciones inyectables acuosas que comprenden poloxámeros y agentes antiinflamatorios que pueden ser producidos exitosamente para proporcionar la misma solución técnica planteada en la presente solicitud, esto es, partiendo de la solución técnica presentada en D1 y tomando un antiinflamatorio particular (Carprofeno), como el divulgado en D2, ya que realmente la composición reivindicada es una ejecución particular de la invención presentada en D1, al igual que lo son las composiciones acuosas inyectables de D1 en donde el agente antiinflamatorio particular es ibuprofeno.

Finalmente, con relación a las reivindicaciones de método se advierte que de la manera como se reivindica el proceso de preparación de las composiciones reclamadas, el cual consiste en juntar carprofeno o sus sales, poloxámero y agua, no se encuentra nada diferente al proceso normalmente usado para mezclar sustancias, el cual es bien conocido por un técnico normalmente versado en preparaciones inyectables. Por lo mismo, no se encuentra en el procedimiento actual ninguna diferencia con el procedimiento de fabricación de D1, ya que en ambos casos se mezcla el principio activo con un solvente orgánico para disolverlo y luego añadir agua.

En ese orden de ideas, se reitera que el objeto acá reivindicado no cumple con los requisitos de patentabilidad, específicamente el de nivel inventivo, por ser la presente invención, para una persona normalmente versada en la materia, una derivación evidente del estado de la técnica.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No 14582 del 16 de marzo de 2010, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de NORBROOK LABORATORIES LIMITED, o a quien haga sus veces, entregándole



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 67823

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/04-109926

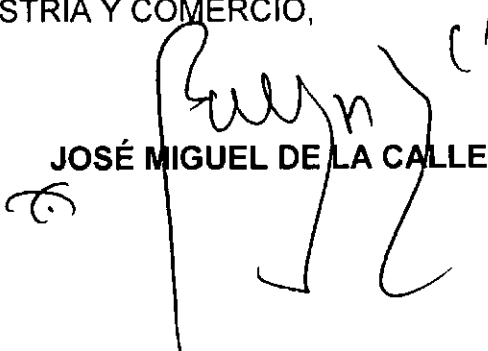
copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

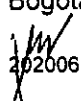
Dada en Bogotá D. C., a los

30 NOV. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
Luz Clemencia de Páez
Carrera 4ª No. 72 - 35
Bogotá D. C.


202006